



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 117-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha veintidós de setiembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2016-CR/GRC.CUSCO, de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, que aprueba:

"ARTÍCULO QUINTO.- CONVOCAR al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco y a la Directora de la Oficina Regional de Tesorería a fin de que informen respecto a la no ejecución de las cartas fianza del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena de Cusco Nivel III-1 Cusco. ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCAR a la Ing. Nelly Castañeda Callalli y a funcionarios de la Dirección de Tesorería y Directora de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco del periodo 2015, a fin de que informen respecto a la no ejecución de las cartas fianza. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cusco, a fin de que informe respecto a las actuaciones entorno a la no ejecución de las cartas fianza.";

El OFICIO N° 421-2016-GR-CUSCO-ORAD-OTES, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por la Directora de la Oficina de Tesorería – C.P.C.C. Laura Ivonne Chirinos Antezana, que contiene el informe detallado y documentado sobre ejecución de cartas fianza Consorcio Salud Lorena;

El OFICIO N° 909-2016-GR CUSCO/PPR, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por el Procurador Público Regional - Abog. Wilver Caballero Condori, que contiene el informe sobre las acciones realizadas por la Procuraduría Pública Regional de Cusco;

El OFICIO N° 37-2016-GR CUSCO/ORAJ, de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Fredi Torres Corrales, que contiene el informe escrito a mérito del Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2016-CR/GRC.CUSCO;

La Carta N° 002-2016-MGS, de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, emitida por la Abog. Milagros Gamarra Santos en su calidad de Ex Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe detallado y documentado sobre la ejecución de las cartas fianza Consorcio Salud Lorena;

La Carta s/n de fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por la Ing. Nelly Castañeda Callalli, en su calidad de Ex Directora de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, que contiene la información solicitada sobre la no ejecución de las cartas fianza del "Consorcio Salud Lorena";





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



El OFICIO N° 293-2016-GR-CUSCO/GGR, de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por el Gerente General Regional – Mgt. Rafael Fernando Vargas Salinas, que contiene el informe del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Arq. Oscar Medrano Ochoa, sobre ejecución de cartas fianza conforme a la competencia funcional de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, establece que:

"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas."

Que, de conformidad con el numeral 10.1. del Artículo 10° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala que: "(...) 10.1. La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones. (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado." (el subrayado es nuestro);

Que, de igual forma los literales a) y k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribuciones del Consejo Regional:





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)", y "(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...);"

Que, el literal b) del Artículo 16° del mismo cuerpo legal, establece como derecho y obligación funcional de los Consejeros Regionales: *"(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...);"*

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, considerando que el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, establece que:



"La función fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento.";

Que, el literal k) del Artículo 13° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, establece como atribución del Consejo Regional de Cusco:



"(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...);"

Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, prescribe que:

"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. En caso de incumplimiento será causal de interpelación.";



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Que, los literales b), e) y f) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que son derechos de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco:

"(...) b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales. (...)", "(...) e) Fiscalizar los actos de los funcionarios de los órganos de dirección, asesoramiento y administración del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Regionales Especiales y todas las entidades públicas que operan dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional; y también de otros asuntos de interés general." y " f) Solicitar directamente al Gerente General, gerentes regionales, directores sectoriales, directores de proyectos regionales especiales y cualquier funcionario público los informes de gestión y otros que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento al pedido reiterativo se considerará causal de interpelación. (...)" ;

Que, habiéndose presentado ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Arq. Oscar Medrano Ochoa, la Abog. Milagros Gamarra Santos en su calidad de Ex Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Procurador Público Regional - Abog. Wilver Caballero Condori, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - Abog. Fredi Torres Corrales, la Directora de la Oficina de Tesorería – C.P.C.C. Laura Ivonne Chirinos Antezana, quienes han expuesto respecto a la no ejecución de las cartas fianza del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco";

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el informe del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Arq. Oscar Medrano Ochoa, del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Fredi Torres Corrales, del Procurador Público Regional – Abog. Wilver Caballero Condori, de la Directora de la Oficina de Tesorería – C.P.C.C. Laura Ivonne Chirinos Antezana, de la Ex Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Milagros Gamarra Santos, sobre la no ejecución de las cartas fianza del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena de Cusco Nivel III-1 Cusco".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que mediante la Secretaría del Consejo Regional de Cusco, se remitan todos los actuados del presente a la Procuraduría Pública Anticorrupción del Cusco a fin de que se realicen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.



ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

